

CONVENIO DE PRÁCTICAS

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS ESCUELA PSICOLOGÍA – SEDE EJÉRCITO

Y

FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN

En Santiago de Chile, 07 de Septiembre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, ESCUELA DE PSICOLOGÍA – SEDE EJÉRCITO/SANTIAGO**, RUT N° 71.551.500-8, representada, según se acreditará, por su Rector don Rolando Kelly Jara, cédula nacional de identidad N° 5.052.135-4, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Ejército N° 146, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “la Universidad”, por una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN**, RUT N° 72.517.200-1, representada por su Directora Ejecutiva doña Niniza Krstulovic Matte, cédula nacional de identidad N° 9.441.365-6-domiciliada para estos efectos en calle Costanera Sur 8710-A, comuna de Cerro Navia-, se ha celebrado el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la **Universidad Santo Tomás** es una entidad de educación Superior debidamente reconocida por el Estado, cuya Escuela de Psicología realiza una serie de tareas en los ámbitos académicos.
2. Que la **Fundación Cerro Navia Joven** es una Persona Jurídica reconocida por el Estado, cuyos objetivos son trabajar en temas de exclusión social.
3. Que ambas instituciones comparten en sus respectivos ámbitos la preocupación por la salud mental, y que pueden asociarse para desarrollar proyectos de investigación conjuntos, docencia, intercambios académicos u otros.



CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA:

Las partes celebran el presente convenio de cooperación en los ámbitos antes mencionados. Entre otras materias, la Universidad brindará asistencia académica – profesional en términos de investigación, y a través de docentes, alumnos o egresados en práctica de la Escuela de Psicología de su Sede de Santiago.

Asimismo, la Universidad brindará a la Fundación su apoyo a través de bibliotecas y recursos de búsqueda de información pertinente en temas de interés, y facilitará el uso o acceso de sus recintos para la difusión del trabajo conjunto, previo acuerdo entre las partes y siempre que esto no interfiera en las actividades académicas propias de la Universidad.

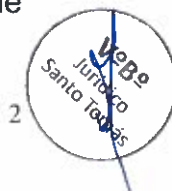
Por su parte, la Fundación Cerro Navia Joven recibirá el aporte teórico y técnico para la práctica profesional en Psicología Clínica de los alumnos o egresados de la Escuela de Psicología de la Universidad, Sede Santiago para la práctica profesional en Psicología. Estas prácticas se realizarán en las dependencias de la Fundación y operarán bajo la responsabilidad y la coordinación de la señora Genoveva Villalón Fuentes, Psicóloga, responsable de atenciones comunitarias de la Fundación Cerro Navia Joven, o quien ocupe dicho cargo.

Las prácticas profesionales se realizarán en las distintas sedes de la Fundación Cerro Navia Joven, ubicadas en Cerro Navia. La Fundación será responsable de informar y solicitar la aprobación de sus participantes en los proyectos de intervención para que en ellos participen alumnos de La universidad. Los participantes deberán otorgar consentimiento para ser intervenidos por alumnos.

La Escuela de Psicología de la Universidad aportará a Fundación Cerro Navia Joven la suma de 2,5 U.F. (dos coma cinco Unidades de Fomento) mensuales por alumno IVA incluido. La práctica de cada alumno durará 5 meses.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Por su parte, la Fundación Cerro Navia Joven aportará insumos, equipo profesional, guías de terreno para conducir estudios o trabajos en ese ámbito, o bien las muestras requeridas para estudios conjuntos. Asimismo, aportará la infraestructura física necesaria relacionada con la aplicación e investigación que los equipos de investigación realizan en terreno.



CLÁUSULA TERCERA:

Mediante el presente Convenio se establece, además, un trabajo estable entre la Escuela de Psicología de la Universidad y la Fundación Cerro Navia Joven.

CLÁUSULA CUARTA:

La Universidad será responsable ante la Fundación Cerro Navia Joven por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños durante sus prácticas, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde la Fundación Cerro Navia Joven, la que obligará a la Universidad si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. La Fundación deberá informar del modo más expedito a la Universidad en caso de que se ejerzan acciones judiciales fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.

CLÁUSULA QUINTA:

Los alumnos y docentes de la Universidad que participen en las prácticas y proyectos con la Fundación conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y no adquirirán ningún vínculo laboral de subordinación ni dependencia con la Fundación Cerro Navia Joven. No obstante, se les podrá exigir ciertos compromisos como el cumplimiento de horario, presentación personal, y otras cuestiones que les puedan ser aplicables.

Mientras duren las prácticas, los alumnos estarán cubiertos por el seguro de accidente escolar contemplado en la ley 16.744 y DS 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA:

La Ley N°20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, la Universidad Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con Universidad Santo Tomás, sea de carácter público o privado.



CLÁUSULA SÉPTIMA:

La Fundación Cerro Navia Joven declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la Universidad Santo Tomás.

La Universidad Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA:

Es la intención de las partes de este convenio, que la Universidad Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la Universidad Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA:

La Universidad Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a su normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- ii) Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl



- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser terminado por cualquiera de las partes sin expresión de causa, previo aviso escrito mediante carta certificada dado a la otra con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha en que se desea su término efectivo.

Sin embargo, la terminación del convenio no alterará ni afectará las prácticas profesionales que se encontraren vigentes o en curso, las que continuarán hasta el término normal del período correspondiente, que se haya convenido especialmente o se encuentre establecido en el programa o currículum de la carrera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

Las partes podrán revisar, ampliar, modificar y/o suprimir las cláusulas del presente convenio a objeto de adecuar sus estipulaciones de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios para la ejecución del mismo. Todas las modificaciones del presente convenio deberán constar de Anexos o Protocolos que, debidamente firmados por las partes, se entenderán formar parte del convenio para todos los efectos legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes fijan sus respectivos domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

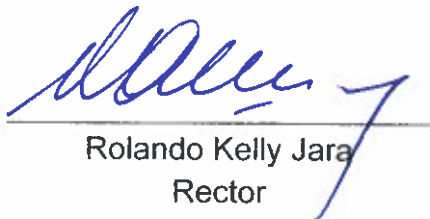
PERSONERÍAS:

La personería de doña Niniza Krstulovic Matte para comparecer en representación de la Fundación Cerro Navia Joven, consta de Escritura Pública de 11 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de Nancy de la Fuente, Repertorio 7646-2009. La personería de don Rolando Kelly Jara, para representar a la Universidad Santo Tomás, sede Santiago, consta de Escritura Pública de 6 de



Abril del 2016, otorgada ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la trigésima Tercera Notaría de Santiago, anotada bajo el repertorio N° 5.289-2016.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.



Rolando Kelly Jara
Rector
Universidad Santo Tomás



Niniza Krstulović Matte
Directora Ejecutiva
Fundación Cerro Navia Joven

